

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2021

Doctor:

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(ANTES JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

[cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO CONDENA EN COSTAS

**DEMANDANTE:** PROMOTORA INMOBILIARIA COUNTRY S.A.S.

(ANTES COUNTRY 82 LTDA.)

**DEMANDADA:** LUZ ALBA VERA REYES

**RADICADO:** 11001400303020100186300

**ASUNTO:** Recurso de reposición contra el auto del 23 de junio de 2021, notificado vía correo electrónico, hasta el **4 de agosto de 2021**.

**CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente documento, acudo de forma respetuosa ante su despacho con el objeto de presentar: **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral tercero del auto del 23 de junio de 2021, notificado vía correo electrónico, hasta el **4 de agosto de 2021**, con fundamento en lo siguiente:

#### **I. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO**

Por medio del memorial presentado el pasado **30 de julio de 2020** que dio alcance al auto proferido por su despacho el 3 de febrero de 2020, el suscrito apoderado solicitó:

4. *Previo a la solicitud y decreto de la medida cautelar de embargo de salario, el suscrito se permite solicitar que, su despacho oficie a la Entidad Prestadora de Salud Sanitas S.A.S., identificada con el NIT. 800.251.440-6, para que informe si la demandada, señora LUZ ALBA VERA REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.320.401, es cotizante al régimen contributivo en salud como independiente o trabajadora, y en caso de ser ésta última, indicar cuál es la entidad pública o privada y/o persona natural que, en calidad de empleadora de la demandada, realiza las contribuciones mensuales al subsistema de salud.*

Luego, respecto de lo antes solicitado, en el **numeral tercero** del auto objeto del presente recurso de reposición, su despacho dispuso:

3. *Negar la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS, dado que la información requerida previamente debe ser requerida por la parte interesada a la entidad vía derecho de petición (artículo 78 -numeral 10- del CGP).*

Frente a lo decidido por su despacho, el suscrito apoderado, debe aclarar que, el **1 de agosto de 2020**, se presentó, vía correo electrónico, un derecho de petición a la E.P.S. SANITAS donde se solicitó:

- *INFORMAR si la señora LUZ ALBA VERA REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.320.401, es cotizante al régimen contributivo en salud como independiente o trabajadora, y en caso de ser ésta última, indicar cuál es la entidad pública o privada y/o persona natural que, en calidad de empleadora de la mencionada persona, realiza las contribuciones mensuales al subsistema de salud.*

Posteriormente, el **24 de agosto de 2020**, la E.P.S. SANITAS del 24, respondió el anterior derecho de petición donde indicó:

*“Reciba un cordial saludo señor Naranjo*

*De acuerdo con su comunicación del día 01 de agosto de 2020, mediante la cual nos solicita información de la señora Luz Alba Vera Reyes, queremos informarle que la situación fue revisada, por lo que nos permitimos indicarle:*

*La EPS Sanitas, garantizar que toda la información que tenga en sus repositorios para manejo, divulgación e informes sea tratada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (artículo 13) reglamentada por el Decreto Nacional 1377 de 2013, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, que indica:*

*“Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:*

*a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;*

*b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*

*c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley”.*

*En consecuencia de lo antepuesto, su requerimiento no puede atenderse favorablemente, es decir la información solicitada no podrá ser suministrada, como quiera que dicha información es de carácter sensible y de no darle protección necesaria, iría en contravía de lo dispuesto normativamente atenta también contra el derecho Constitucional de habeas data que tienen todas las personas respecto de su información personal. Si esta es requerida con el fin de ser aportada dentro de alguna reclamación o investigación, la solicitud deberá ser solicitada por la autoridad competente y con el sustento normativo que haya lugar.”*

Conforme a lo comentado en precedencia, es evidente que, el suscrito apoderado dio cumplimiento al numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por cuanto, ofició a través de derecho de petición a la E.P.S. SANITAS para obtener la información solicitada en el memorial impetrado ante su despacho el pasado **30 de julio de 2020** obteniendo una respuesta negativa por motivos de reserva legal.

Así las cosas, el numeral tercero del auto del 23 de junio de 2021, notificado vía correo electrónico, hasta el **4 de agosto de 2021**, debe ser revocado, y en efecto, su despacho deberá oficiar a la E.P.S. SANITAS de conformidad con lo solicitado por el suscrito apoderado en el memorial presentado el pasado **30 de julio de 2020**.

## II. PETICIÓN

De acuerdo con los hechos expuestos en el acápite anterior, el suscrito apoderado solicita de manera respetuosa:

- **REVOCAR** el numeral tercero del auto del 23 de junio de 2021, notificado vía correo electrónico, hasta el **4 de agosto de 2021**, y en consecuencia, **OFICIAR** a la E.P.S. SANITAS para que informe lo solicitado en el memorial presentado ante su despacho el pasado **30 de julio de 2020**, así:

*“4. Previo a la solicitud y decreto de la medida cautelar de embargo de salario, el suscrito se permite solicitar que, su despacho oficie a la Entidad Prestadora de Salud Sanitas S.A.S., identificada con el NIT. 800.251.440-6, para que informe si la demandada, señora LUZ ALBA VERA REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.320.401, es cotizante al régimen contributivo en salud como independiente o trabajadora, y en caso de ser ésta última, indicar cuál es la entidad pública o privada y/o persona natural que, en calidad de empleadora de la demandada, realiza las contribuciones mensuales al subsistema de salud.”*

Muy atentamente,



**CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ**

**C.C. 71.583.099**

**T.P. 33.269 del C.S. de la J.**

**Anexos: Derecho de petición y respuesta E.P.S. SANITAS**

**RV: COLSANITAS - Registro de PQRS**

Carlos Eduardo Naranjo Florez <cnaranjo@naranjoabogados.com>

Dom 8/08/2021 11:20 PM

**Para:** 'Rafael Ángel López Palmezano' <rafalopezpalmezano@hotmail.com>; 'Laura Lozada S' <dependencia.judicial@naranjoabogados.com>

---

**De:** comunicacion2@colsanitas.com [mailto:comunicacion2@colsanitas.com]

**Enviado el:** sábado, 01 de agosto de 2020 8:13 a. m.

**Para:** CNARANJO@NARANJOABOGADOS.COM

**Asunto:** COLSANITAS - Registro de PQRS



Señor(a) CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ

Cordial saludo

Le informamos que ha sido registrada la solicitud de tipo DERECHO DE PETICIÓN con número de radicación **PQR-20-126036** en la fecha: (AAAA-MM-DD)2020-08-01 8:12:00 AM

**!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!**

**MEDIO AMBIENTE:** ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

Bogotá D.C., 21 julio del 2020

Señores:

**ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**

NIT. 800.251.440-6

[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)

**ASUNTO:** Derecho de petición información.

**CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la PROMOTORA INMOBILIARIA COUNTRY S.A.S. (Antes country 82 Ltda), persona jurídica identificada con NIT. 800040539-0, parte demandante dentro el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 11001400303**201001863**000, tramitado por el Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., y donde la señora LUZ ALBA VERA REYES es parte demandada, en virtud del derecho de petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política, 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020, por medio de este documento, acudo de forma respetuosa ante Ustedes, con el objeto de solicitar lo siguiente:

- INFORMAR si la señora LUZ ALBA VERA REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.320.401, es cotizante al régimen contributivo en salud como independiente o trabajadora, y en caso de ser ésta última, indicar cuál es la entidad pública o privada y/o persona natural que, en calidad de empleadora de la mencionada persona, realiza las contribuciones mensuales al subsistema de salud.

El suscrito peticionario, recibe respuesta de este derecho de petición a los correos electrónicos: [cnaranjo@naranjoabogados.com](mailto:cnaranjo@naranjoabogados.com)  
[dependencia.judicial@naranjoabogados.com](mailto:dependencia.judicial@naranjoabogados.com)

Muy atentamente,

**CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ**

**C.C. 71.583.099**

**T.P. 33.269 del C.S. de la J.**

Bogotá, 24 de agosto de 2020

Señor  
**Carlos Eduardo Naranjo Flórez**  
[cnaranjo@naranjoabogados.com](mailto:cnaranjo@naranjoabogados.com)  
Bogotá

Asunto: Respuesta Comunicación PQR No. 20-126036

Reciba un cordial saludo señor Naranjo

De acuerdo con su comunicación del día 01 de agosto de 2020, mediante la cual nos solicita información de la señora Luz Alba Vera Reyes, queremos informarle que la situación fue revisada, por lo que nos permitimos indicarle:

La EPS Sanitas, garantizar que toda la información que tenga en sus repositorios para manejo, divulgación e informes sea tratada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (artículo 13) reglamentada por el Decreto Nacional 1377 de 2013, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, que indica:

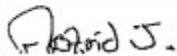
*“Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:*

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;*
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley”.*

En consecuencia de lo antepuesto, su requerimiento no puede atenderse favorablemente, es decir la información solicitada no podrá ser suministrada, como quiera que dicha información es de carácter sensible y de no darle protección necesaria, iría en contravía de lo dispuesto normativamente atenta también contra el derecho Constitucional de habeas data que tienen todas las personas respecto de su información personal. Si esta es requerida con el fin de ser aportada dentro de alguna reclamación o investigación, la solicitud deberá ser solicitada por la autoridad competente y con el sustento normativo que haya lugar.

Esperamos haber aclarado su inquietud y reiteramos nuestro compromiso de contribuir a su bienestar.

Cordialmente,



Astrid Jaimes.  
Gestión y Solución de PQRS

*PD.: Por instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debemos informarle que frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta ante citada entidad, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia (C.E. No. 0047/07 modificada circular 049 de 2008).*